

CONTRATO DE PRODUCTOS PASIVOS Y ACCESO A CANALES ALTERNOS

RESUMEN

1. **LAS PARTES:** Banco: **BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, cuyas generales figuran en el Contrato.
Deudor(a): Cuyas generales figuran en el contrato.
2. **TIPO PRODUCTO CONTRATADO:** **EL BANCO**, por medio del presente contrato y a solicitud **EL/LOS CLIENTE(S)**, abre en su favor una cuenta de ahorros, corriente, tarjeta de débito, certificado financiero y/o depósito a plazo, debiendo **EL/LOS CLIENTE(S)** seleccionar el o los tipo(s), moneda(s) y características del producto que está contratando. Esta selección realizada **EL/LOS CLIENTE(S)** se muestra en el menú listado al inicio del presente contrato.
3. **CUENTA ABANDONADA E INACTIVA:** **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de cuentas de ahorros o cuentas corriente abandonadas, todas las cuentas que permanezcan sin depósitos ni movimiento por sus titulares por un período de 10 años, de forma tal que revele notoriamente inactividad durante dicho período. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación que debe realizar **EL BANCO** sobre las cuentas abandonadas, queda entendido que una vez **EL BANCO** proceda a entregar los fondos al Banco Central de la República Dominicana, quedará eximido de toda responsabilidad frente a **EL/LOS CLIENTE(S)** en relación a los fondos, conforme lo establece el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas de fecha 16 de agosto de 2007, modificado mediante la Segunda Resolución de fecha 12 de julio del año 2012. **CUENTAS INACTIVAS.** Se considerarán inactivas las cuentas en la que **EL/LOS CLIENTE(S)** no hubiere(n) realizado retiros o depósitos durante tres (3) años o más, contados a partir de la fecha de apertura de la cuenta o de la última transacción realizada.
4. **EMBARGO U OPOSICION CONTRA EL/LOS CLIENTE(S).** En caso de que sea notificado a **EL BANCO** un embargo retentivo contra cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es individual, mancomunada o empresarial, **EL BANCO** procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo judicial, convencional o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del mismo a la parte determinada en dicha decisión como corresponde a **EL/LOS CLIENTE(S)**, pudiendo **EL/LOS CLIENTE(S)** continuar con el uso de la cuenta. En caso que sea notificado a **EL BANCO** una oposición contra uno cualquiera de los depositantes, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los fondos depositados, independientemente de que se trate de una cuenta individual, mancomunada “O” o mancomunada “Y”, pudiendo luego los depositantes continuar con el uso de la cuenta **EL BANCO** en ambos casos queda autorizado abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses en los casos en que proceda hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo posición. En caso de tratarse de una posición resultante de una litis entre socios, entre cónyuges o como resultado del fallecimiento de uno de los depositantes, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los montos depositados independientemente de que se trate de una cuenta individual, mancomunada “O” o mancomunada “Y” y bloqueará la misma hasta se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición.
5. **ESTADOS Y MOVIMIENTOS DE CUENTAS:** En los casos de cuentas corrientes, **EL BANCO** emitirá el estado de cuenta una vez al mes correspondiente al período anterior, el cual refleja los movimientos del período. **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)** la selección del canal a través del cual desea recibir el referido estado dentro de una de las opciones siguientes: retiro en cualquiera de las sucursales o mediante el uso de medios electrónicos de **EL BANCO**. Este servicio tendrá un cargo conforme se establece en el Tarifario de Productos y Servicios vigente, si el canal seleccionado es el correo electrónico, es gratuito. Si el estado de cuenta no se prepara mensualmente **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) reclamar a **EL BANCO** la entrega de los estados en los 10 días siguientes al término del plazo convenido para su preparación en todo caso **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) tener acceso permanente a la información de la cuenta mediante consulta en las oficinas de **EL BANCO**, por vía telefónica o por los canales electrónicos que **EL BANCO** habilite, **ADEMI ONLINE**, **APP ADEMI**, **TeleAdemi**, así como cualquier otro canal que de tiempo en tiempo **EL BANCO** ponga disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)**.

- 6. FALLECIMIENTO O AUSENCIA:** Ante el fallecimiento o declaración de ausencia del titular o cotitulares de la(s) cuenta(s) mancomunada(s) tipo “O” y “Y” el balance que exista a favor de esta cuenta, será pagado al(los) superviviente(s). En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares y cotitulares de la(s) cuenta(s), el balance que exista al momento de la notificación a favor de la(s) cuenta(s) será pagada a los herederos de los fallecidos, luego de haber dado cumplimiento a los requerimientos legales relativos al retiro de fondos de depositantes fallecidos. Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos en modo de compensación en todo o en parte, con cualquiera de las deudas que hubiese contraído cualquiera de los cotitulares o sus herederos, independientemente de que la deuda estuviera o no vencida.
- 7. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y MANEJO DE SISTEMAS Y CANALES DIGITALES.** **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)** diversos canales digitales, entre los cuales está **ADEMI ONLINE** (servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet) y **APP ADEMI** (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía telefonía celular), así como cualquier otro nuevo canal de comunicación digital que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL/LOS CLIENTE(S)**, para que **EL/LOS CLIENTE(S)** pueda(n) acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias, transacciones interbancarias por vía electrónica, entre otras.
- 8. PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES DE LOS CLIENTES.** **EL BANCO** reconoce la importancia del tratamiento y uso responsable de la información personal de sus usuarios, así como la manera en que esta información pueda ser utilizada, por tal razón cuenta con una política para tales fines. En cumplimiento con la Ley No. 172-13, **EL BANCO** se rige por el marco legal establecido para proteger integralmente los datos personales de **EL/LOS CLIENTE(S)** asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos que generan informes, tanto públicos como privados. Asimismo, conservamos los datos personales el tiempo que sea necesario y pertinente para las operaciones de **EL BANCO**. En la autorización del usuario para el uso de sus datos **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) que la misma perdurará incluso después de que la relación con **EL BANCO** haya terminado, a menos que sea revocada, con las limitaciones legales correspondientes. El Banco está en el deber de comunicar a **EL/LOS CLIENTE(S)** cualquier variación en su política de Protección de Datos.
- 9. RESUMEN DE LOS DERECHOS DEL CLIENTE:** a) Obtener la información o documentación que necesites, b) Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades, c) Manejo de sus datos personales bajo estricta confidencialidad, d) consulta la sección “**Derechos y deberes de los usuarios**” en bancoademi.com.do.
- 10. RESUMEN DE LOS DEBERES DEL CLIENTE:** a) Suministrar datos e información verídica a tu entidad, b) Solicitar información detallada sobre los productos y servicios que deseas adquirir, c) Leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos, d) Utilizar los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato, e) Proteger la integridad de tus datos personales, f) consulta la sección “**Derechos y deberes de los usuarios**” en bancoademi.com.do.
- 11. INFORMACIÓN SOBRE CÓMO PRESENTAR UN RECLAMO:** las reclamaciones podrán ser gestionadas a través de la red de sucursales y los demás canales habilitados por el Banco. Este se encargará de atenderlas y darles seguimiento dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
- 12. DATOS DE CONTACTO PARA ATENCIÓN AL CLIENTE:** Centro de Contacto: **809-683-0203**. Página Web: www.bancoademi.com.do y nuestra **Red de Sucursales**.

CONTRATO DE APERTURA DE PRODUCTOS PASIVOS Y ACCESO A CANALES ALTERNOS BANCO ADEMI

Tipo de Producto	Moneda		Característica					
<input type="checkbox"/> Cuentas Ahorro	<input type="checkbox"/> Pesos	<input type="checkbox"/> Dólares	<input type="checkbox"/> Mi inicial	<input type="checkbox"/> Nómina	<input type="checkbox"/> Infantil	<input type="checkbox"/> Sin Libreta	<input type="checkbox"/> Con libreta	
<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Pesos		<input type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Remunerada				
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Débito			<input type="checkbox"/> Personalizada	<input type="checkbox"/> Prenumerada				
<input type="checkbox"/> Certificados Financiero	<input type="checkbox"/> Pesos	<input type="checkbox"/> Dólares						
<input type="checkbox"/> Depósito a Plazo	<input type="checkbox"/> Pesos							

NÚMERO DE CUENTA: _____

NÚMERO DE CUENTA ESTÁNDAR: _____

Entre, **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del **RNC No. 1-01-745274**, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Pedro Henríquez Ureña No.78, La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada a los fines del presente contrato por la persona cuyas generales se indican al final de este contrato, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su razón social completa; y la(s) persona(s) cuyas generales se indican al final de este contrato, quien(es) en lo adelante, y para los fines del presente contrato, se denominará(n) **EL/LOS CLIENTE(S)**.

ARTÍCULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** **EL BANCO**, por medio del presente contrato y a solicitud **EL/LOS CLIENTE(S)**, abre en su favor una cuenta de ahorros, corriente, tarjeta de débito, certificado financiero y/o depósito a plazo, debiendo **EL/LOS CLIENTE(S)** seleccionar el o los tipo(s), moneda(s) y características del producto que está contratando. Esta selección realizada **EL/LOS CLIENTE(S)** se muestra en el menú listado al inicio del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES GENERALES. A continuación, presentamos definiciones relevantes a las operaciones de productos y servicios que son mencionadas en el presente contrato.

- a. **ACEPTACIÓN:** Es la declaración de voluntad emitida.
- b. **ACH:** Servicio de transferencia electrónicas entre bancos locales realizadas a través de los canales de **EL BANCO**.
- c. **APP ADEMI:** Es una aplicación móvil que permite a **EL/LOS CLIENTE(S)** realizar transacciones financieras o consultas en línea desde su celular o tableta de manera oportuna.
- d. **ADEMI ONLINE:** Es un servicio de banca en línea mediante el cual **EL/LOS CLIENTE(S)** tiene (n) acceso para realizar transacciones desde sus productos y servicios contratados con **EL BANCO**.
- e. **CAJERO AUTOMÁTICO o ATM (AUTOMATED TELLER MACHINE por sus siglas en inglés):** Es un equipo automatizado donde se maneja la recepción y entrega de dinero, se realizan consultas y operaciones que ofrece **EL BANCO**.
- f. **CANALES ALTERNOS:** Medios que **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)** para consultar y realizar operaciones financieras incluyendo, pero no limitado a: Centro de Contactos, ADEMI ONLINE y/o APP ADEMI personal y/o empresarial, IVR Teleademi, estafetas de pago y red de sub-agentes bancarios.
- g. **CENTRO DE CONTACTOS:** Es un área determinada de **EL BANCO**, donde agentes especialmente entrenados, realizan y/o reciben llamadas desde o hacia **EL/LOS CLIENTE(S)** con el propósito de atender ciertas solicitudes y ofertar productos y servicios.
- h. **CHEQUE:** Es un instrumento que conlleva una orden de pago a un banco con cargo a los fondos depositados en una cuenta autorizada para realizar esta operación.

- i. **CLIENTE:** Persona física o persona jurídica titular de un producto, incluyendo los apoderados o personas autorizadas al uso y movilidad de los fondos previa instrucciones que conste previamente en los archivos de **EL BANCO**.
- j. **CÓDIGO SECRETO o PIN (PERSONAL IDENTIFICATION NUMBER por sus siglas en inglés):** Serie de números o caracteres binarios que permiten autenticar una operación que exija validación.
- k. **COMISIÓN:** Es el monto aplicado a **EL/LOS CLIENTE(S)** por gastos incurridos en la prestación de un servicio y que son especificados en el Tarifario de Productos y Servicios.
- l. **CONTRATO:** Documento firmado entre **EL BANCO** y **EL/LOS CLIENTE(S)**, que estipula los términos y condiciones sobre el uso y manejo de las cuentas y servicios ofrecidos **EL BANCO**.
- m. **CUENTA:** De ahorros o corriente, según las modalidades establecidas por **EL BANCO** para cada producto donde el **EL/LOS CLIENTE(S)** será (n) el (los) titular(es) siempre y cuando exista la firma previa aceptando los términos y condiciones de este contrato.
- n. **CUENTAS MANCOMUNADAS "O":** Es un tipo de cuenta en el que los cotitulares convienen entre sí, que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la sola firma de uno de ellos, o de todos.
- o. **CUENTAS MANCOMUNADAS "Y":** Es un tipo de cuenta donde los cotitulares de este tipo de cuenta convienen entre sí que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con las firmas de todos los titulares.
- p. **OTP (ONE TIME PASSWORD por sus siglas en inglés):** Se refiere al código numérico único de un solo uso generado por un tiempo de vigencia determinado y de forma automática, el cual le será remitido vía su correo electrónico o vía SMS a su número de teléfono móvil, ambos registrados en **EL BANCO** como mecanismos de autenticación.
- q. **PAGOS AL INSTANTE O SISTEMA LBTR (LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL, por sus siglas en español):** Es un sistema electrónico de pagos del Banco Central, a través del cual las Entidades de Intermediación Financieras pueden realizar transferencias electrónicas entre ellas y con el Banco Central, así como liquidar órdenes de pagos en tiempo real.
- r. **SERVICIO DE MENSAJE CORTO o SMS (SHORT MESSAGE SERVICE por sus siglas en inglés):** Servicio de mensajes que son enviados a través de los teléfonos móviles vía una operadora telefónica, a través del cual enviamos mensajes de alertas e informaciones de los productos y servicios que ofrece **EL BANCO**.
- s. **SWIFT (SOCIETY FOR WORLDWIDE INTERBANK FINNANCIAL TELECOMMUNICATION por sus siglas en inglés):** Es una organización que tiene a cargo una red internacional de comunicaciones financieras entre bancos y otras entidades financieras, a través de la cual se realizan transferencias internacionales.
- t. **TARIFARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:** Es un documento elaborado por **EL BANCO** que es presentado en formato físico o electrónico, donde se consideran todas las tarifas, intereses, comisiones y cargos de los productos y servicios que ofrece **EL BANCO** a **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- u. **TARJETA DE DÉBITO:** Es el instrumento financiero enlazado a una cuenta de ahorros o corriente, emitido por **EL BANCO** el cual le permite a **EL/LOS CLIENTE(S)** acceder, manejar y utilizar sus fondos a través de comercios y/o cajeros automáticos locales e internacionales.
- v. **TELEADEMI o IVR (INTERACTIVE VOICE RESPONSE por sus siglas en inglés):** Es un sistema de llamadas automatizado que **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)** para que pueda(n) realizar, consultas y transacciones financieras.
- w. **TOKEN DIGITAL:** Es un mecanismo de seguridad provisto por **EL BANCO** para autenticar las transacciones a realizar en los canales digitales a través de la generación de un OTP.
- x. **UNARED:** Es una red de cajeros automáticos a disposición de los tarjetahabientes identificados con la marca UNARED con el beneficio libre de comisión de retiro y consulta.
- y. **USUARIOS(S) AUTORIZADO(S):** Son todas aquellas personas físicas designadas y autorizadas por un cliente persona jurídica para realizar transacciones, consultas y operaciones en su nombre y representación, tal y como se defina en la documentación legal y corporativa del cliente persona jurídica, y que, por tanto, conforme las instrucciones del cliente a dicha persona física le serán asignada un token digital.
- z. **ATRIBUCION:** Proceso mediante el cual se vincula la firma electrónica emitida por una persona determinada, previamente identificada mediante un proceso de Autenticación, con un documento digital o mensaje de datos determinado, a través de una serie de pasos y eventos archivados reproducibles de manera digital.
- aa. **AUTENTICACION:** Proceso mediante el cual se identifica de manera fehaciente a una persona en el entorno digital, ya sea a través del uso de tecnologías de identificación, basadas o no en biometrías, mediante Mecanismos de Autenticación.
- bb. **COMERCIO ELECTRONICO:** Toda relación de índole comercial estructurada a partir de la utilización de uno o más documentos digitales, mensajes de datos o firmas electrónicas, o de cualquier otro medio similar, según dichos términos sean definidos en la legislación y regulación vigente.
- cc. **ONBOARDING DIGITAL:** Vinculación y apertura de productos y servicios de manera remota, mediante la verificación de la identidad de la persona a través de un proceso de Autenticación, y la manifestación del consentimiento y suscripción de

los documentos de sustento de la relación contractual mediante firmas electrónicas, en cualesquiera de sus tipos; documentos que una vez suscritos por todas las Partes serán entregados por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** mediante correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN TIPO DE CUENTA PASIVAS. EL/LOS CLIENTE(S) con la firma del presente contrato autoriza(n) a **EL BANCO** a abrir una cuenta de ahorros o corriente bajo la modalidad, tipo y moneda especificadas previamente; y acepta(n) las tarifas establecidas y publicadas en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**.

- 3.1. Para abrir la cuenta de ahorros o corriente **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete (n) a suministrar a **EL BANCO** la documentación e informaciones requeridas de conformidad a la legislación vigente y a las disposiciones internas de **EL BANCO** las cuales serán informadas a **EL/LOS CLIENTE(S)** mediante las herramientas disponibles, incluyendo, pero no limitado a correo electrónico, vía telefónica a través de nuestros representantes del Centro de Contactos o de manera presencial en nuestras oficinas.
- 3.2. **EL BANCO** podrá emitir tarjetas de débito, otorgar acceso a los servicios de ADEMI ONLINE y APP ADEMI y habilitar el token digital de **EL BANCO** para la autenticación de las transacciones realizadas vía los canales digitales.
- 3.3. En caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** tuviere(n) previamente asignada una tarjeta de código en formato físico, con la solicitud de asignación a través del token digital, dicha tarjeta física quedará deshabilitada.
- 3.4. **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) solicitar una libreta de ahorros adicional a la tarjeta de débito, con un número de cuenta asignado. En la libreta se registrarán los depósitos y retiros efectuados por ventanilla a dicha cuenta, así como los intereses generados. Las transacciones realizadas con la tarjeta de débito no se registrarán en la libreta, aunque las mismas serán rebajadas del saldo de la cuenta asociada a la tarjeta de débito.
- 3.5. El depósito inicial para la apertura de las cuentas de ahorros y el balance mínimo a mantener en dichas cuentas dependerá del tipo de cuenta y moneda, los cuales estarán desglosados en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**.
- 3.6. Los números de las cuentas otorgados tienen el objetivo de identificar las mismas para fines de las operaciones contables y deben indicarse tanto en los cheques, en las libretas de ahorros entregadas al depositante, en las órdenes de pago y en los comprobantes de depósitos o retiros.
- 3.7. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) y acepta(n) que las tarifas, comisiones y cargos aplicables a los productos, establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios, podrán ser modificadas a discreción de **EL BANCO**, estando en la obligación de comunicar oportunamente a **EL/LOS CLIENTE(S)**, con treinta (30) días de antelación previo a la implementación de la modificación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, por cualesquiera de los medios de comunicación físicos o electrónicos que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes, incluyendo pero no limitado a cartas, correo electrónico y SMS. La no objeción por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)** a estas variaciones se entenderá como una aceptación expresa de su parte. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** objeta(n) las nuevas tarifas que **EL BANCO** propone, tendrá(n) la opción de cerrar su cuenta, salvo que la cuenta haya sido embargada o mantenga una oposición por parte de un tercero en cuyo caso no podrá cerrar la cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. TIPO DE CUENTA. Si la cuenta es mancomunada tipo “O”, es decir que los titulares de la misma convienen entre sí, que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la sola firma de uno de ellos, o de todos. Cada uno de los titulares de la cuenta autoriza al(los) otro(s) cotitular(es) a endosar para depósito y a depositar en dicha cuenta, cualesquiera cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales pagaderos a nombre de cualesquiera de los cotitulares o de ambos. Si la cuenta es mancomunada tipo “O” **EL BANCO** podrá afectar fondos o valores depositados en ella, por obligaciones asumidas frente a él por cualquiera de los cotitulares o por todos ellos, conjunta o solidariamente.

- 4.1. Si la cuenta es conjunta, es decir mancomunada tipo “Y”, los cotitulares convienen entre sí que todos los balances, en razón de fondos o valores depositados en ella, no podrán ser afectados, en todo o en parte, sino con las firmas de todos los titulares. Cada uno de los titulares autoriza al(los) otro(s) titular(es) a endosar para depósito y a depositar en dicha cuenta, cualesquiera cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales pagaderos a nombre de cualquiera de los cotitulares. Si la cuenta es mancomunada tipo “Y” **EL BANCO** podrá afectar los fondos a valores depositados en ella, por obligaciones asumidas frente a **EL BANCO** por cualquiera de los titulares o por todos ellos, conjunta o solidariamente.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE FIRMAS. La(s) firma(s) de **EL/LOS CLIENTE(S)** o de su(s) apoderado(s) y/o autorizado(s) registrada(s) en poder de **EL BANCO** para el manejo de la cuenta, deberá(n) ser igual(es) a la(s) registrada(s) en el(los)

documento(s) de identidad con el(los) que se realice el proceso de vinculación a **EL BANCO**, la(s) cual(es) se tomará(n) como correcta(s) para los retiros de los depósitos realizados en la cuenta.

ARTÍCULO SEXTO. DEPÓSITOS Y RETIROS. Queda convenido en el presente contrato que **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) girar el mismo día en que realice(n) el depósito en efectivo, en el caso de la cuenta corriente, o realizar retiros en el caso de la cuenta de ahorros.

- 6.1. El depósito inicial para apertura y el balance mínimo de las cuentas serán aquellos que de tiempo en tiempo fije **EL BANCO** para cada uno de los tipos de cuenta, indicados en el Tarifario de Productos y Servicios que **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 6.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) realizar transacciones en cualquier sucursal o agencia de **EL BANCO** o ante la red de sub-agentes puestos a disposición para mayor comodidad; en caso de disponer de Tarjeta de Débito, podrá(n) realizar retiro(s) a través de los cajeros automáticos de **EL BANCO** y/o en cualesquiera otra red de cajeros automáticos con la que **EL BANCO** haya celebrado acuerdos a tales fines o en el extranjero acorde a los fondos disponibles. Las transacciones de retiros de fondos disponibles podrán realizarse de manera personal o por autorización a terceros emitida por **EL/LOS CLIENTE(S)** de manera legal. **EL BANCO** tiene el derecho de limitar, negar o condicionar los pagos a terceros por poderes o autorizaciones por causas justificadas al titular de la cuenta, a saber: discrepancia en firmas, incongruencia en montos en números y letras, datos incompletos, entre otros factores que pudiesen ostentar en contra de la seguridad de **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 6.3. Las tasas de interés, cargos por servicios y penalidades exigidos por **EL BANCO** están consignados en el Tarifario de Productos y Servicios disponible en las sucursales y agencias, en su página web y en otros medios digitales que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes para fines de consulta de **EL/LOS CLIENTE(S)** y que le será entregado a **EL/LOS CLIENTE(S)** conjuntamente con este contrato. Es responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S)** mantenerse actualizado(s) sobre la información contenida en el Tarifario de Productos y Servicios a través de los canales que **EL BANCO** pone a su disposición y en las oficinas de **EL BANCO**.
- 6.4. Las transacciones bancarias ACH y LBTR estarán sujetas a la hora de recepción de las transacciones remitidas por los adquirientes para su disponibilidad.
- 6.5. **EL/LOS CLIENTE(S)** no deberá(n) girar contra fondos depositados mientras no se encuentren disponibles para su uso.
- 6.6. En caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** mantenga(n) balance cero (0) en su cuenta, pagará(n) a **EL BANCO** la comisión establecida publicada en el Tarifario de Productos y Servicios.
- 6.7. **EL BANCO** computará y pagará intereses sobre los fondos depositados que se encuentren disponibles, de acuerdo al tipo de producto consignado en el Tarifario de Productos y Servicios. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) y acepta(n) que el método de cálculo está basado en el promedio del balance disponible del mes multiplicado por la tasa de interés dividido entre 360 días por la cantidad de días del mes. La capitalización será realizada mensualmente.
- 6.8. En caso de que las cuentas corrientes remuneradas que generan intereses no cumplan con el balance mínimo requerido para generar intereses, consignado en el Tarifario de Productos y Servicios, no corresponderá al pago de los mismos.
- 6.9. Los depósitos realizados en días feriados o fines de semana serán recibidos con fecha del siguiente día laborable.
- 6.10. Cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** realice(n) un depósito mayor al equivalente a US\$15,000 a la tasa de cambio oficial del día en efectivo, **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO** a informar a las autoridades competentes sobre el depósito realizado, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana.
- 6.11. Los depósitos realizados en cheques en la cuenta de **EL/LOS CLIENTE(S)** no se considerarán disponibles hasta que éstos hayan sido cobrados por **EL BANCO**; cláusula que se aplicará sin tomar en consideración el valor del cheque, la fecha y el valor del depósito, prevaleciendo siempre la fecha en que se haya hecho efectiva la compensación, entiéndase la fecha indicada por la máquina o sello del cajero que procesa el depósito.
- 6.12. Los depósitos en cheques librados o endosados a favor de **EL/LOS CLIENTE(S)** en moneda nacional contra otros bancos del país deberán cumplir con los plazos establecidos reglamentariamente por las autoridades monetarias y financieras del país; en el caso de los cheques girados en monedas extranjeras, aplicarán los plazos establecidos por **EL BANCO**.
- 6.13. **EL/LOS CLIENTE(S)** no podrá(n) disponer de los fondos no cobrados o en tránsito aun cuando visualicen los depósitos en su estado de cuenta.
- 6.14. **EL BANCO** asume la responsabilidad ante cualquier cargo que se genere por devolución errónea u equivocación evidenciada ante el procesamiento de las transacciones realizadas con cheques en la cuenta de **EL/LOS CLIENTE(S)** por personal operativo o de servicio.
- 6.15. **EL BANCO** no pagará retiros solicitados sobre cuentas que no cuenten con la disponibilidad requerida, de igual forma se rechazará la solicitud de giros de cheques u órdenes emitidos por **EL/LOS CLIENTE(S)** hasta tanto no contar con la disponibilidad de fondos necesaria para procesar la transacción.

6.16. En caso de pérdida o destrucción de la libreta de cuenta de ahorros **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá(n) notificar inmediatamente a **EL BANCO**. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) que queda bajo su responsabilidad las operaciones efectuadas por su titular o su representante legal, previas a la notificación del extravío de su libreta de ahorros. No obstante, **EL BANCO** se obliga a validar y comprobar la identidad del cliente titular o representante de la cuenta previa a la notificación del extravío. Las Partes acuerdan que la libreta de ahorros será sustituida tan pronto **EL/LOS CLIENTE(S)** se presente(n) de manera personal en una de las sucursales de **EL BANCO** y **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga(n) a pagar la suma estipulada en el Tarifario de Productos y Servicios debidamente publicado en las oficinas de **EL BANCO** y la página web al momento de la sustitución del documento por concepto de reposición de libreta perdida.

ARTÍCULO SEPTIMO. CHEQUES. Una vez recibidos los talonarios contentivos de los cheques por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)** el uso, la custodia y el control de los mismos son de responsabilidad absoluta de **EL/LOS CLIENTE(S)**, quedando liberado **EL BANCO** de toda responsabilidad derivada del pago de los cheques con la firma presentada y que corresponda con la firma registrada en **EL BANCO**, salvo falta imputable al **EL BANCO**.

- 7.1. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) que la responsabilidad de la elaboración e impresión de los talonarios de cheques, queda bajo estricta responsabilidad de **EL BANCO** a través de las imprentas certificadas y autorizadas a los fines por la Asociación de Bancos de la Republica Dominicana (ABA).
- 7.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete(n) y obliga(n) a cumplir fielmente las normas establecidas por **EL BANCO** en el presente contrato, la ley de cheques, lo establecido en los manuales, instructivos y disposiciones de los organismos Monetarios y Financieros relativos a: diseño, impresión, custodia, uso y pago de cheques y chequeras. Cualquier desconocimiento o evasión voluntaria o involuntaria referentes a las normas de seguridad, implicarán la aceptación automática e irrevocable, de todo tipo de responsabilidad de las consecuencias por alteración, falsificación o cualquier uso indebido de los cheques que se emitan en contra de su cuenta.
- 7.3. El costo de las chequeras dependerá del tipo de cheques que **EL/LOS CLIENTE(S)** solicite(n) y las tarifas se establecen en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**.
- 7.4. Toda orden de **EL/LOS CLIENTE(S)** para que **EL BANCO** suspenda el pago de un cheque o talonario completo, ha de ser dada necesariamente por escrito o por instrucción remitida vía la banca en línea, con indicación en la misma de los datos fundamentales del cheque, tales como: el número del cheque, fecha de su expedición, monto y beneficiario del mismo; **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) y acepta(n) el cobro de una comisión por este servicio, cuyo monto estará especificado en el Tarifario de Productos y Servicios vigente y que constituye anexo a este contrato. La responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S)** sobre el cheque o talonario requerido para la suspensión cesa inmediatamente **EL BANCO** recibe la orden de suspensión por escrito debidamente firmada por las firmas registradas en **EL BANCO** por el **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 7.5. Luego de que **EL/LOS CLIENTE(S)** otorgue(n) por escrito a **EL BANCO** la orden de suspensión de pago de un cheque, **EL BANCO** rehusará el pago si éste aún no se ha producido. La suspensión de pago sólo podrá ser revocada si **EL/LOS CLIENTE(S)** revoca(n) la suspensión e informa(n) por escrito a **EL BANCO** sobre la misma. Toda orden de **EL/LOS CLIENTE(S)** para que **EL BANCO** revoque su orden de suspensión de pago debe ser dada necesariamente por escrita, con indicación en el mismo de los datos fundamentales del cheque, tales como: número del cheque, fecha de expedición, monto y beneficiario del mismo. En los casos de que se haya reportado un cheque como perdido, **EL/LOS CLIENTE(S)** notificará(n) de manera oportuna a **EL BANCO** por escrito si alguno de los cheques reportados es recobrado, indicando la razón por la cual se solicita el desbloqueo, levantamiento y/o cancelación de la suspensión del mismo.
- 7.6. **EL BANCO** no se hace responsable ante el pago de cheques realizados previa la notificación, a los cuales les fueron verificadas las firmas del cheque o cheques al momento del pago y que a su juicio parezcan válidamente emitidos por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 7.7. **EL/LOS CLIENTE(S)** acepta(n) que si por alguna razón **EL BANCO** pagase cheques que no tuviesen fondos suficientes, **EL BANCO** podrá retener los mismos hasta que **EL/LOS CLIENTE(S)** firme(n) y entregue(n) a **EL BANCO** un documento donde reconozca(n) por escrito el sobregiro y evidencie(n) el saldo deudor.
- 7.8. En caso de robo o extravío o sospecha de falsificación de cheques, **EL/LOS CLIENTE(S)** dará(n) aviso por escrito mediante acuse de recepción por un personal de **EL BANCO** de dicho suceso, solicitando el cierre de la cuenta. **EL BANCO** procederá a cerrar la cuenta y a establecer una nueva con los balances que aparezcan registrados en sus sistemas. La responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S)** cesa al momento de la notificación por escrito y recepción de **EL BANCO**.

ARTÍCULO OCTAVO. CUENTAS ABANDONADAS E INACTIVAS. **EL BANCO** clasificará y registrará en el renglón de cuentas de ahorros o cuentas corriente abandonadas, todas las cuentas que permanezcan sin depósitos ni movimiento por sus titulares por un período de 10 años, de forma tal que revele notoriamente inactividad durante dicho período. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de

la publicación que debe realizar **EL BANCO** sobre las cuentas abandonadas, queda entendido que una vez **EL BANCO** proceda a entregar los fondos al Banco Central de la República Dominicana, quedará eximido de toda responsabilidad frente a **EL/LOS CLIENTE(S)** en relación a los fondos, conforme lo establece el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas de fecha 16 de agosto de 2007, modificado mediante la Segunda Resolución de fecha 12 de julio del año 2012. **CUENTAS INACTIVAS**. Se considerarán inactivas las cuentas en la que **EL/LOS CLIENTE(S)** no hubiere(n) realizado retiros o depósitos durante tres (3) años o más, contados a partir de la fecha de apertura de la cuenta o de la última transacción realizada.

- 8.1. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n), acepta(n) y autoriza(n) a **EL BANCO** a aplicar los cargos generados por uso de su cuenta, los cuales estarán indicados en el Tarifario de Productos y Servicios vigente y que constituye anexo a este contrato.
- 8.2. En caso de **EL BANCO** rehusarse a recibir depósitos, podrá pagar los cheques que le fueren presentados, hasta agotar el balance de la cuenta, y **EL/LOS CLIENTE(S)** no podrá(n) objetar rechazo de pago de cualquiera de los cheques que **EL BANCO** reciba después de haber pagado la suma disponible en la cuenta.
- 8.3. Los depósitos destinados para cuentas cerradas, o para cuentas que por cualquier motivo se han convertido en inactivas, quedan a única opción de **EL BANCO** reactivar tales cuentas. **EL BANCO** deberá cumplir con el protocolo establecido para comunicar directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)** las razones por la que se rehúsa a recibir los fondos presentados; y si fuere imposible realizar el contacto, **EL BANCO** retendrá los valores a título de custodia disponibles a requerimiento de **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 8.4. **EL BANCO** queda autorizado por **EL/LOS CLIENTE(S)** a cerrar la cuenta que se mantenga con balance cero, en incumplimiento a las disposiciones de este contrato, que dispone de balances mínimos conforme al tipo de cuenta, expresados en el Tarifario de Productos y Servicios vigente y que constituye anexo a este contrato.

ARTÍCULO NOVENO. DEPÓSITOS DE MENORES O INCAPACITADOS. Los padres o tutores de menores, incapacitados o cualquier otra persona, pueden efectuar depósitos a nombre de éstos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o incapacitados, sólo podrán ser retirados durante la vida de estos y mientras no cese la minoridad o la incapacidad, por sus representantes legales.

- 9.1. Los menores bajo custodia legal no podrán sin la asistencia de sus apoderados, retirar los depósitos realizados por ellos o en su nombre. Los depósitos hechos por o a nombre de personas con incapacidad, solo podrán ser retirados por los o con la asistencia de sus representantes legales y en las formas establecidas por la Ley.
- 9.2. Al momento del menor cumplir la mayoría de edad, deberá presentarse ante **EL BANCO** con los padres o tutores para proceder a realizar el cambio de menor a mayor y actualización de datos y firmas correspondientes.
- 9.3. Al momento de realizar el cambio de menor a mayor, el o la titular registrado podrá elegir si manejará su cuenta con libreta o tarjeta de débito para el uso de los fondos.

ARTÍCULO DÉCIMO. EMBARGO U OPOSICIÓN CONTRA EL/LOS CLIENTE(S). En caso de que sea notificado a **EL BANCO** un embargo retentivo contra cualquiera de los depositantes y sin importar si la cuenta es individual, mancomunada o empresarial, **EL BANCO** procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo judicial, convencional o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del mismo a la parte determinada en dicha decisión como corresponde a **EL/LOS CLIENTE(S)**, pudiendo **EL/LOS CLIENTE(S)** continuar con el uso de la cuenta. En caso que sea notificado a **EL BANCO** una oposición contra uno cualquiera de los depositantes, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los fondos depositados, independientemente de que se trate de una cuenta individual, mancomunada "O" o mancomunada "Y", pudiendo luego los depositantes continuar con el uso de la cuenta **EL BANCO** en ambos casos queda autorizado abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses en los casos en que proceda hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo posición. En caso de tratarse de una posición resultante de una litis entre socios, entre cónyuges o como resultado del fallecimiento de uno de los depositantes, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los montos depositados independientemente de que se trate de una cuenta individual, mancomunada "O" o mancomunada "Y" y bloqueará la misma hasta se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición.

- 10.1. En el caso de que la cuenta al ser embargada presente sobregiro, **EL/LOS CLIENTE(S)** y sus herederos son solidariamente responsables para con **EL BANCO** del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare. En el caso de embargo u oposición notificada contra dicha cuenta, **EL BANCO** está autorizado a retener el balance de dicha cuenta, por el monto que establece la ley, o por que indique el acto contentivo del embargo, de la oposición o de la medida que se trate, quedando relevado de cualquier responsabilidad derivada de la validez o no de dicha reclamación o de dicho embargo, por su condición de tercero con relación a dicha medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTADOS Y MOVIMIENTOS DE CUENTAS. En los casos de cuentas corrientes, **EL BANCO** emitirá el estado de cuenta una vez al mes correspondiente al período anterior, el cual refleja los movimientos del período. **EL BANCO** pone a disposición del **EL/LOS CLIENTE(S)** la selección del canal a través del cual desea recibir el referido estado dentro de una de las opciones siguientes: retiro en cualquiera de las sucursales o mediante el uso de medios electrónicos de **EL BANCO**. Este servicio tendrá un cargo conforme se establece en el Tarifario de Productos y Servicios vigente, si el canal seleccionado es el correo electrónico, es gratuito. Si el estado de cuenta no se prepara mensualmente **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) reclamar a **EL BANCO** la entrega de los estados en los 10 días siguientes al término del plazo convenido para su preparación en todo caso **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) tener acceso permanente a la información de la cuenta mediante consulta en las oficinas de **EL BANCO**, por vía telefónica o por los canales electrónicos que **EL BANCO** habilite, ADEMI ONLINE, APP ADEMI, TeleAdemi, así como cualquier otro canal que de tiempo en tiempo **EL BANCO** ponga a disposición del **EL/LOS CLIENTE(S)**.

11.1. CUENTAS DE AHORROS. **EL/LOS CLIENTE(S)** puede(n) en todo momento verificar los movimientos de su cuenta a través de los distintos canales electrónicos que **EL BANCO** pone a su disposición como: ADEMI ONLINE, APP ADEMI, TeleAdemi o a través de cualquiera de las agencias o sucursales de **EL BANCO**, así como cualquier otro canal que de tiempo en tiempo **EL BANCO** ponga a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)**.

11.2. EL BANCO le informa a **EL/LOS CLIENTE(S)** que debe(n) mantenerse pendiente de verificar los movimientos de sus cuentas lo que le permitirá realizar toda reclamación frente a **EL BANCO** de cualquier movimiento retiro, depósito, transferencia, compra a través de cualquiera de los canales puesto a su disposición, cargos, comisiones, que entienda no se correspondan o que reconociéndolos necesita de mayor información, en cuyo caso **EL BANCO** le informará que contará con un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de aplicación para que realice su solicitud a través de TeleAdemi o de cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** debiendo presentar los comprobantes emitidos por **EL BANCO** y anexar los documentos que sustente la reclamación y que contribuyan a la investigación y solución de la misma. **EL BANCO** deberá responder las reclamaciones que le sean presentados por **EL/LOS CLIENTE(S)** dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la reclamación, si la respuesta de **EL BANCO** a la reclamación no satisface a **EL/LOS CLIENTE(S)** entonces podrá(n) presentar dicha reclamación por ante la Superintendencia de Bancos. Este plazo será aumentado en 15 días calendarios adicionales en caso de aquellos productos ofrecidos con acuerdos de licencias internacionales cuyos usos, términos y demás condiciones están regulados por las normas y reglamentos de las franquicias de las marcas del producto en cuestión o cuando se trate de reclamaciones cuya solución e investigación dependen de entidades de intermediación financiera que se encuentran en el extranjero. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** no realiza(n) la reclamación dentro del plazo estipulado se entenderá de manera definitiva e irrevocable que su estado o comprobante contiene todos los créditos y débitos que debe contener quedando **EL BANCO** descargado de cualquier reclamación relativa a la cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMPENSACIÓN DE SALDOS. **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO** a debitar aquellas cantidades que determine que correspondan a servicios rendidos con los fondos depositados en la cuenta, cualquier crédito de **EL/LOS CLIENTE(S)** en **EL BANCO** que esté vencido y no pagado, tarifas y comisiones a los que haya lugar, incluyendo cargos por servicios tales como: emisión de carta consular, confección de chequeras, cheques depositados devueltos por **EL/LOS CLIENTE(S)**, cheques devueltos por falta de provisión de fondos, así como todos aquellos servicios y productos que sean vinculados a la cuenta e indicados en el Tarifario de Productos y Servicios vigente establecidos por **EL BANCO**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FALLECIMIENTO O AUSENCIA. Ante el fallecimiento o declaración de ausencia del titular o cotitulares de la(s) cuenta(s) mancomunada(s) tipo "O" y "Y" el balance que exista a favor de esta cuenta, será pagado al(los) superviviente(s). En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares y cotitulares de la(s) cuenta(s), el balance que exista al momento de la notificación a favor de la(s) cuenta(s) será pagada a los herederos de los fallecidos, luego de haber dado cumplimiento a los requerimientos legales relativos al retiro de fondos de depositantes fallecidos. Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos en modo de compensación en todo o en parte, con cualquiera de las deudas que hubiese contraído cualquiera de los cotitulares o sus herederos, independientemente de que la deuda estuviera o no vencida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos y envíos que **EL BANCO** le realice(n) a **EL/LOS CLIENTE(S)** serán eficaces si **EL BANCO** las ha enviado al domicilio acordado por **EL/LOS CLIENTE(S)** tal y como aparece en sus registros o a los nuevos medios de contacto que **EL/LOS CLIENTE(S)** posteriormente le notifique(n) a **EL BANCO** por escrito, por medios electrónicos o a través de TeleAdemi. **EL/LOS CLIENTE(S)** hace asimismo elección de domicilio a los fines del presente contrato.

- 14.1. **EL/LOS CLIENTE(S)** ha(n) sido informado(s) por **EL BANCO** de que, aunque no lo solicite puede recibir mini mensajes notificando transferencias y reclamaciones, pago de nómina entre otros y si **EL/LOS CLIENTE(S)** no actualiza(n) el número de su celular en el sistema de **EL BANCO** entonces otra persona podría estar recibiendo estos mensajes.
- 14.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) y acepta(n) que tiene(n) obligación de mantener actualizado(s) sus datos personales, tales como teléfonos, lugar de trabajo, dirección física, correo electrónico y deberá(n) notificar a **EL BANCO** por escrito, a través de contacto telefónico o dirección electrónica, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad de realizar periódicamente la debida diligencia requerida a los mismos fines.

PARRAFO: Queda debidamente establecido en el presente contrato que **EL/LOS CLIENTE(S)** contratarán con un plazo de Treinta (30) días, previo a la implementación de cualquier modificación al Contrato, para su consentimiento, en caso de no hacerlo tienen la opción de Demandar la Rescisión del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONSULTA HISTORIAL DE CRÉDITO. **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO** de manera expresa para que pueda consultar y obtener reportes de crédito y/o consulta de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, a los fines de evaluación, reconociendo y declarando **EL/LOS CLIENTE(S)** que esto no implica violación al secreto bancario, ni comprometerá la responsabilidad de **EL BANCO**, ni de los centros de información crediticia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REGISTRO ERRÓNEO DE TRANSACCIONES. En caso de error material, electrónico o humano que diere lugar a que **EL BANCO** rehúse el pago de un cheque con provisión de fondos u otra causa **EL/LOS CLIENTE(S)** conviene(n) en comunicar la circunstancia ocurrida a **EL BANCO** para que éste, si procediere, haga las rectificaciones de lugar, en un plazo de 3 días, a partir de la recepción de la indicada comunicación; en el entendido de que **EL/LOS CLIENTE(S)** libera(n) a **EL BANCO** de toda responsabilidad deducida de tales circunstancias, una vez **EL BANCO** haya realizado la rectificación de lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES. Al aceptar un depósito o transacción en la cuenta, **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad u obligación con relación a cualquier pérdida en que incurra **EL/LOS CLIENTE(S)**, motivada por demoras o interrupciones de las operaciones de **EL BANCO** debido a actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público o debido a la guerra, motines, fuegos, inundaciones, problemas laborales(huelgas) y/o otros paros laborales, condiciones climatológicas extremas o adversas, o cualquier otra(s) causa(s) fuera del control de **EL BANCO**, siempre y cuando no se verifique falta imputable al Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CIERRE DE CUENTA(S). Este contrato tendrá una duración indefinida y cualquiera de las partes puede rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna, mediante aviso dado por escrito a la otra parte. El aviso de cierre dado por **EL BANCO** deberá ser dando Treinta (30) días previo a la terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. TARJETA DE DÉBITO. **EL BANCO** entregará a **EL/LOS CLIENTE(S)** una Tarjeta de Débito, la cual sólo podrá ser utilizada luego de ser activada por **EL/LOS CLIENTE(S)** y cuyo uso para retiro de fondos o pagos en establecimientos comerciales u otras transacciones implementadas por **EL BANCO** en el futuro, estará sujeto al balance disponible de la cuenta corriente y/o la cuenta de ahorros al momento de la transacción, quedando **EL BANCO** autorizado a cargar a dicha cuenta el importe de los retiros de fondos o de consumos efectuados en el mismo momento de su realización.

- 19.1. **EL BANCO** podrá emitir tarjetas adicionales a nombre de la(s) persona(s) que indique **EL/LOS CLIENTE(S)**, para los usos contemplados en el presente documento, sujeto al balance disponible de la cuenta de ahorros y/o la cuenta corriente al momento de la transacción. Estas transacciones quedarán a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, aun cuando sean realizadas con la tarjeta adicional.

- 19.2. Al momento de recibir la Tarjeta de Débito, **EL/LOS CLIENTE(S)** seleccionará(n) y codificará(n) un número de identificación personal (PIN) de su exclusivo conocimiento, para poder acceder a los cajeros automáticos. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) y acepta(n) que es responsable por el uso indebido de este número o de la usurpación por parte de terceros, en ese sentido **EL BANCO**, mediante el presente contrato, queda liberado de toda responsabilidad presente y futura, siempre y cuando se pueda comprobar que no existe falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones realizadas, **EL BANCO**, por su parte, se compromete a cumplir y verificar las medidas y procedimientos necesarios para la seguridad de las operaciones.

- 19.3. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) que **EL BANCO** no compromete su responsabilidad en caso de que el cliente no pudiera realizar una operación en un cajero automático que no esté bajo el control de **EL BANCO** o punto de venta debido a fallas del equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)** o establecimiento

afiliado de que se trate de las normas que rigen del uso de tarjeta, siempre y cuando no se verifique falta imputable al Banco.

19.4. En caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** dese(n) cambiar su número de identificación personal (PIN), debe(n) ir personalmente a **EL BANCO** a recodificar su Tarjeta de Débito o a través de los medios que **EL BANCO** habilite para tales fines.

19.5. **USO DE LA TARJETA EN EL EXTRANJERO.** Queda convenido que cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** utilice(n) su Tarjeta de Débito en el extranjero, contrae una obligación de pago en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cuyo equivalente en pesos dominicanos será cargado a su cuenta a la tasa de cambio establecida por **EL BANCO** de acuerdo con el mercado privado de divisas. Dicho cargo podrá incluir, además, cargos por servicios, comisiones y los impuestos que fijen las autoridades, los cuales se aplicarán de acuerdo con el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO** vigente al momento de la aplicación.

19.6. **ROBO O FRAUDE TARJETA DE DÉBITO.** En caso de robo o uso no autorizado de la Tarjeta de Débito, sospecha de clonación, robo de identidad o fraude, **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá(n) informar a **EL BANCO** en lo inmediato por teléfono, por escrito o cualquier otro medio disponible, detallando las circunstancias del caso procediendo **EL BANCO** bloquear de inmediato la tarjeta e investigar el caso, impidiendo el acceso al sistema. Queda debidamente establecido que **EL/LOS CLIENTE(S)** no es responsable del uso de la Plataforma aun no habiendo notificado, si se verifica falta imputable al Banco en el procesamiento de las transacciones fraudulentas. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) que será(n) responsable(s) de los cargos realizados a su cuenta por terceras personas, autorizadas o no por **EL/LOS CLIENTE(S)**, cuando los mismos se deban a la imprudencia, negligencia u otras causas imputables a **EL/LOS CLIENTE(S)**. Adicionalmente **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá(n) cubrir el costo de reposición del plástico, establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO** vigente al momento de la aplicación.

19.7. **TARJETAS DE DÉBITO PÉRDIDAS.** **EL/LOS CLIENTE(S)** es (son) responsable(s) de su Tarjeta de Débito y en caso de pérdida, deberá(n) informar a **EL BANCO** en lo inmediato por teléfono, por escrito o cualquier otro medio disponible, detallando las circunstancias del caso procediendo **EL BANCO** bloquear de inmediato la tarjeta e investigar el caso, impidiendo el acceso al sistema. Queda debidamente establecido que **EL/LOS CLIENTE(S)** no es responsable del uso de la Plataforma aun no habiendo notificado, si se verifica falta imputable al Banco en el procesamiento de las transacciones fraudulentas.

19.8. La responsabilidad establecida respecto a las transacciones efectuadas por un tercero en caso de pérdida del móvil será responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S)**, hasta que no se verifique falta imputable a la entidad en el procesamiento de una transacción fraudulenta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CUENTA PLAN DE AHORROS PROGRAMADO MI INICIAL, contempla los siguientes aspectos:

EL/LOS CLIENTE(S) fijará(n) la cuota mensual de acuerdo a sus posibilidades y por un plazo no menor a 6 meses, ni mayor a 18 meses, así como la fecha de pago y el monto a pagar. **EL/LOS CLIENTE(S)** recibirá(n) una tabla indicativa de las fechas de pago hasta el vencimiento del plan.

19.10. **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) fijar la fecha del mes y día que mejor convenga a sus intereses para el abono de sus cuotas mensuales.

19.11. Siempre y cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** cumpla(n) con las cuotas fijadas en la presente Declaración, en tiempo y en plazo, se hará(n) acreedor(es) al pago por parte de **EL BANCO**, de una tasa de interés definida en el Tarifario de Productos y Servicios vigente y que constituye anexo a este contrato, la misma que se capitalizará mensualmente. La base de cálculo de intereses será igual a fondos promedios disponibles por la tasa de interés dividido entre 360 días por año calendario.

19.12. Una vez finalizado el plazo, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) retirar el monto acumulado y sus correspondientes intereses.

19.13. En caso de incumplimiento del término acordado por parte de **EL/LOS CLIENTE(S)** la cuenta recibirá la tasa de interés establecida para el producto cuenta de ahorros normal.

19.14. En el entendimiento de aceptación de los aspectos señalados anteriormente **EL/LOS CLIENTE(S)** suscribiente(s) asume(n) el compromiso de ser parte del Programa de Ahorros Programado “MI INICIAL”, acogiéndose a lo establecido en el Plan de Depósitos que se adjunta y que es parte integrante del presente contrato y en el que se fijan los montos a ser depositados mensualmente y la fecha establecida para cada uno de los abonos.

19.15. De la misma manera, **EL/LOS CLIENTE(S)** acuerda(n), mantener los montos depositados de los cuales podría realizar hasta un máximo de dos retiros parciales, hasta tanto no se complete el monto total acordado y la finalización del Plan de Ahorros Programado “MI INICIAL”. La falta de cumplimiento de esta cláusula ocasionará la extinción de la presente Declaración. En caso de la extinción de la presente declaración, la cuenta pasará a las condiciones de una cuenta de

ahorros normal y no tendrá efecto sobre los intereses devengados hasta ese momento. **EL BANCO** entregará una tabla de amortización con las fechas de los depósitos al cliente conjuntamente con el contrato al momento de la apertura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CERTIFICADOS FINANCIEROS. El certificado financiero se registra por las condiciones establecidas en el presente contrato y por las que dispongan las leyes y las normas adoptadas por la administración monetaria financiera de la República Dominicana.

- 20.1. La(s) firma(s) que aparece(n) al pie del certificado financiero será(n) la(s) que **EL BANCO** tomará como muestra para establecer la identidad del(es) depositante(s). La(s) firma(s) de **EL/LOS CLIENTE(S)** o de su(s) apoderado(s) y/o autorizado(s) registrada(s) en el certificado financiero y en el recibo del certificado en poder de **EL BANCO** deberá(n) ser igual(es) a la registrada(s) en el(es) documento(s) de identidad con el(es) que se realice el proceso de vinculación a **EL BANCO**, la(s) cual(es) se tomará(n) como correcta(s) para la cancelación de dicho certificado financiero.
- 20.2. En caso de que **EL/LOS CLIENTE(S)** desee(n) transferir a una tercera persona el certificado financiero que tenga(n) con **EL BANCO** deberá(n) acordar con **EL BANCO** las condiciones de la transferencia.
- 20.3. **PAGO DE INTERESES.** **EL BANCO** realizará el pago de los intereses en la forma indicada por **EL/LOS CLIENTE(S)** el cual dispone de las siguientes opciones: a) mediante depósito en cualquier cuenta que posea en **EL BANCO** siempre que la misma sea en el tipo de moneda en que fue abierto el certificado financiero de que se trate o b) mediante capitalización de los intereses.
- 20.4. Cuando el certificado financiero haya sido abierto bajo la modalidad "O" el capital y los intereses podrán ser válidamente pagados por **EL BANCO** a cualquiera de los depositantes y el recibo de los valores suscrito por uno de ellos constituirá total descargo a favor de **EL BANCO**. Cuando el certificado financiero haya sido abierto bajo la modalidad "Y" el capital e intereses serán pagados a favor de ambos en la forma en que estos hayan dispuesto.
- 20.5. **CÁLCULO DE INTERES.** Los fondos representados en los certificados financieros producirán intereses a la tasa fijada por **EL BANCO** de acuerdo con las políticas establecidas al efecto y conforme se establece en el tarifario, estos intereses se acreditarán en la forma que **EL BANCO** y **EL/LOS CLIENTE(S)** acuerden conforme se indica en el artículo anterior. Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares cada mes de acuerdo a la cantidad de días del mes sin importar el tipo de moneda, en la forma siguiente: monto de la inversión por la tasa de interés dividido entre 360 días por la cantidad de días transcurrido del mes.
- 20.6. **RETIRO DE LOS FONDOS.** Los fondos representados por el certificado financiero expedido por **EL BANCO** han sido convenidos con una fecha de vencimiento previamente acordada con **EL/LOS CLIENTE(S)**, el(es) cual(es) acepta(n) mantener los valores representados en el mismo, hasta la fecha de vencimiento pautada, comprometiéndose a no retirarlos ni total ni parcialmente antes de la fecha de vencimiento establecida. No obstante dicho acuerdo, **EL BANCO** reconoce y acepta que **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá(n) en cualquier momento retirar los valores representados en el certificado financiero de qué se trata, quedando a opción de **EL BANCO** el cobro de una comisión por la cancelación anticipada cuyo valor será un porcentaje establecido en el Tarifario de Productos y Servicios vigente, cuyo cargo operará para los días no transcurridos desde el momento de la cancelación hasta el vencimiento estipulado en la apertura y será aplicada sobre los intereses generados. La penalidad no podrá ser superior al porcentaje de los intereses pagados al momento de la aplicación de la misma. En caso de que el resultado de la penalidad exceda el monto de los intereses pagados, **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá(n) hacer el pago correspondiente de la diferencia en el momento de la cancelación anticipada. La facultad de Banco para el cobro de la referida penalidad queda establecida conforme acuerdo de las partes, libre de coacción de ningún género.
- 20.7. **VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO FINANCIERO.** Cuando llega la fecha de vencimiento de un certificado financiero **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) y acepta(n) haber sido informado(s) por **EL BANCO**, que no se impone la renovación por períodos sucesivos iguales a los originalmente pactados. **EL BANCO** como una forma de mantener informado al **EL/LOS CLIENTE(S)** sobre sus productos pasivos le notificará por cualquier vía fehaciente (correo electrónico o SMS) que se aproxima el vencimiento del instrumento, a fin de que éste pueda decidir el destino de la inversión. Si llegada la fecha de vencimiento si el **EL/LOS CLIENTE(S)** no se acerca(n) a **EL BANCO** para producir la cancelación del mismo, el instrumento será renovado bajo las condiciones vigentes en **EL BANCO** para este tipo de instrumento a la fecha de que se trate, salvo la forma de pago de los intereses, ya que **EL BANCO** mantendrá la opción seleccionada por el **EL/LOS CLIENTE(S)** al momento de la apertura inicial del certificado financiero. En caso de que el **EL/LOS CLIENTE(S)** optara(n) por la cancelación del certificado financiero a la fecha de su vencimiento **EL BANCO** colocará los valores resultantes de la cancelación y puestos a disposición del **EL/LOS CLIENTE(S)** en la forma seleccionada al momento de la apertura del instrumento.
- 20.8. **PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DEL CERTIFICADO.** **EL/LOS CLIENTE(S)** notificará(n) por acto de alguacil a **EL BANCO** la pérdida o sustracción del certificado financiero de que se trate. En el acto del alguacil, **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá(n) solicitar que el certificado extraviado sustraído se anule y se expida otro en sustitución del perdido o sustraído o la

entrega de los fondos del certificado financiero extraviado. **EL/LOS CLIENTE(S)** a su solo costo publicará(n) un extracto de la notificación en un periódico de circulación nacional una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación y si no existiese oposición de ningún tipo **EL BANCO** expedirá a favor del **EL/LOS CLIENTE(S)** un nuevo certificado o devolverá los fondos requeridos según hubiese escogido **EL/LOS CLIENTE(S)** en su notificación, contra entrega de los ejemplares del periódico en que se realizaron las publicaciones, debidamente certificado por el editor del periódico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EL/LOS CLIENTE(S), en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es (son) ciudadano(s) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente(s) de dicho país para fines de impuestos, **AUTORIZA(N)**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO** a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service – IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme a la ley y acuerdos que sean suscritos al efecto, toda información de **EL/LOS CLIENTE(S)** o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **BANCO ADEMI**. Asimismo, **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete (n), en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **EL/LOS CLIENTE(S)** renuncia(n) formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano (s) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **EL BANCO**, por el suministro de la información requerida por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, a menos, como caso de excepción, que la información proporcionada por la entidad sea inexacta. **EL/LOS CLIENTE(S)** declara(n) bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce(n) las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearte en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA)". De la misma forma, **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete(n) a notificar a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de noventa (90) días, sobre cualquier cambio en su(s) status migratorio(s) y/o fiscal(es), en caso de haber declarado o presentado indicios a **EL BANCO**.

CLÁUSULA – ACTIVIDAD ECONÓMICA U OFICIO DE PERSONAS FÍSICAS NACIONALES O EXTRANJERAS: EL/LOS CLIENTE(S), OTORGA(N) AUTORIZACIÓN, tan amplia como en derecho fuere necesario, a **EL BANCO**, entidad organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, a los fines de que ésta, sin perjuicio alguno, realice el proceso de debida diligencia ampliada a mi perfil transaccional, tantas veces lo estime pertinente, para cumplir con los requerimientos de las Normativas Bancarias y Legales vigentes. Al mismo tiempo, **EL/LOS CLIENTE(S)**, a través del presente contrato, manifiesta(n), **BAJO LA MÁS SOLEMNNE FE DEL JURAMENTO**, que de dedicarse, en el presente o futuro, a las actividades siguientes: Agente Inmobiliario, Empresas Constructoras y Fiduciarias no Financieras o de Oferta Pública, Venta de Metales y Piedras Preciosas, Joyería, Compra y Venta de Arma de Fuego, Casa de Empeño (Compraventa), Compra y Venta de Vehículos de Motor, Barcos y Aviones, Empresas de Factoraje, Abogado, Notario o Contador que presten servicios de: Compra, Venta o Remodelación de Inmuebles, Administración de Dinero, Valores u Otros Bienes del Cliente, Administración de Cuentas Bancarias, Asesoría Fiscal, Asesoría Financiera, Creación, Constitución y Transformación de Compañías y/o Entidades Sin Apetito de Lucro incluyendo: fusiones, escisiones, modificación capital o patrimonial social, Casino, Bancas de Apuestas o Lotería, mediante el (los) cual(es) tienen o tendrían origen los ingresos para realizar las transacciones u operaciones bancarias con esta entidad, debe informar por escrito a **EL BANCO**, dentro de los 30 (treinta) días posteriores, al inicio de la actividad mencionada. De **EL/LOS CLIENTE(S)** dedicarse a dichas actividades, el (los) mismo(s) deberá(n) demostrar o justificar lo ingresos devengados por este.

CLÁUSULA – PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP): EL/LOS CLIENTE(S), OTORGA(N) AUTORIZACIÓN, tan amplia como en derecho fuere necesario, a **EL BANCO**, entidad organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, a los fines de que ésta, sin perjuicio alguno, realice el proceso de debida diligencia ampliada a mi perfil transaccional, tantas veces lo estime pertinente, para cumplir con los requerimientos de las Normativas Bancarias y Legales vigentes. Al mismo tiempo, **EL/LOS CLIENTE(S)**, a través del presente contrato, manifiesta(n), **BAJO LA MÁS SOLEMNNE FE DEL JURAMENTO**, que si en el presente o a futuro, tiene(n) o adquiere(n) las condiciones para ser designado(s) como una Persona Expuesta Políticamente (PEP) deberá(n) informarlo por escrito o por los medios disponibles a **EL BANCO**, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a haber adquirido la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

CLÁUSULA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **EL/LOS CLIENTE(S)** manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita u otros delitos descritos en la ley 155-17; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL BANCO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga(n) a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas y contenidas en la ley 155-17.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL/LOS CLIENTE(S)**, alguno(s) de su(s) administrador(es), socio(s) o administrador(es) llegare(n) a resultar inmiscuido(s) en una investigación de cualquier tipo(penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **EL BANCO** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL/LOS CLIENTE(S)**, notificándoles dicha rescisión en un plazo de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y MANEJO DE SISTEMAS Y CANALES DIGITALES.

- 21.1. **EL BANCO** pone a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)** diversos canales digitales, entre los cuales está ADEMI ONLINE (servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet) y APP ADEMI (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía telefonía celular), así como cualquier otro nuevo canal de comunicación digital que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL/LOS CLIENTE(S)**, para que **EL/LOS CLIENTE(S)** pueda(n) acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias, transacciones interbancarias por vía electrónica, entre otras.
- 21.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) y acepta(n), que, a fines de acceder al servicio de banca electrónica, la identidad del usuario será establecida mediante un proceso de autentificación por vía electrónica (medios de identificación y de autentificación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta, conforme haya sido configurada por **EL/LOS CLIENTE(S)**, tendrá(n) acceso a dicho servicio. Estos medios de identificación y de autentificación incluyen, entre otros, PIN, código de acceso, token digital, nombre de usuario, claves de acceso (contraseña). **EL/LOS CLIENTE(S)**, siempre que se pueda comprobar que ha existido una falta de su parte o inobservancia a las políticas de seguridad establecidas por **EL BANCO**, es (son) totalmente responsable(s) de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de verificación electrónica de la identidad del usuario, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en relación al acceso no autorizado a el servicio de banca electrónica o en el procesamiento de la transacción fraudulenta, en cuyo caso **EL BANCO** asumirá la responsabilidad.
- 21.3. **EL/LOS CLIENTE(S)** y **EL BANCO** aceptan que el uso de un PIN, token digital o código de acceso tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- 21.4. **EL/LOS CLIENTE(S)** luego de ser identificado(s) electrónicamente a través de la validación de su PIN, código de acceso o token digital, podrán realizar las siguientes transacciones, entre cualesquiera otras funcionalidades que puedan ser incorporadas a la herramienta: 1. Consultar información sobre productos y servicios que ofrece **EL BANCO**, 2. Verificar balances de su cuenta, tarjeta de crédito, préstamo, 3. Consultar estados de cuenta, por el período que permita el sistema en el momento que realiza la consulta, y sobre cualquier otro producto que se incluya en el futuro y establecer condiciones para pagos recurrentes, 4. Solicitar la suspensión de pago de cheques girados contra la cuenta de **EL/LOS CLIENTE(S)**, 5. Realizar transferencias entre las cuentas que **EL/LOS CLIENTE(S)** mantiene con **EL BANCO** y cualquier otro servicio que el sistema permita en el futuro.
- 21.5. **CONSENTIMIENTO DE RECOPILACIÓN DE DATOS.** **EL/LOS CLIENTE(S)** otorga(n) su consentimiento expreso, acepta(n) las condiciones de uso de las plataformas y autoriza(n) a **EL BANCO**; a recibir de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o de cualquier tercero competente para ello, tratar, almacenar, conservar, compartir, analizar, procesar y verificar las informaciones conectadas con su cuenta de usuario o para el proceso de registro para promociones especiales y ofertas; así como información que proporciona el uso de la página web (<https://bancoademi.com.do>) como usuario y contraseña para acceder al APP ADEMI, información biométrica, información sobre su interacción con los servicios de **EL BANCO**, información del dispositivo y geolocalización.

21.6. PROTECCIÓN DE DATOS. **EL BANCO** garantiza que cuenta con mecanismos y medidas para proteger efectivamente la información contra riesgos de alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado durante los procesos de recopilación, tratamiento y transmisión, salvo en caso de fuerza mayor. **EL/LOS CLIENTE(S)** al suscribir el presente contrato, acepta(n) y reconoce(n) que se adhiere(n) a la política de privacidad de **EL BANCO**, consultando y conociendo este documento de manera integral a través de nuestra página web (<https://bancoademi.com.do>) entendiendo que este documento puede ser modificado y que **EL BANCO** tiene la responsabilidad de notificar a sus clientes a través de los medios correspondientes. **EL BANCO** otorgará a **EL/LOS CLIENTE(S)** una tarjeta de código o un token digital o contraseñas de conocimiento exclusivo de este último. **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga(n) a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de los códigos o contraseña y será el único responsable de la culpa grave, leve o levísima que le sea imputable, incurrida en el uso o manejo indebido del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ONBOARDING DIGITAL.

- 24.1 **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** herramientas tecnológicas que permiten realizar Onboarding Digital. El proceso de Onboarding Digital está sujeto a la realización de una bebida diligencia, y **EL CLIENTE** acepta que la posibilidad de contratar productos financieros dependerá de su perfil de cliente, análisis crediticio y de riesgo.
- 24.2 **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO**, en cumplimiento de la regulación vigente, ha realizado un proceso de debida diligencia de manera remota y que, por tales razones y en cumplimiento de la regulación, ha establecido reglas y límites transaccionales específicos para los productos aperturados de manera remota, los cuales son establecidos en el tarifario vigente.
- 24.3 **EL CLIENTE** reconoce que para liberar los límites transaccionales que afectan cualquier producto aperturado de manera remota, **EL BANCO** debe realizar un proceso de debida diligencia reforzada, el cual requerirá la presencia física de **EL CLIENTE** en una sucursal de **EL BANCO**.
- 24.4 **EL BANCO** no es responsable de la indisponibilidad de servicios de telefonía o internet contratados por **EL CLIENTE**, así como capacidades y funcionalidades de los dispositivos requeridos para acceder a las herramientas que deba tener **EL CLIENTE** para poder realizar un proceso de Onboarding Digital.
- 24.5 **EL BANCO** se reserva el derecho de vincular y aperturar productos a personas que no cumplan los requerimientos establecidos por las políticas internas de **EL BANCO**.
- 24.6 Las tasas o tarifas asociadas a productos aperturados mediante Onboarding Digital, se especificaran en el tarifario vigente de **EL BANCO**.
- 24.7 **EL CLIENTE** declara y garantiza que las informaciones proporcionadas a **EL BANCO** en ocasión del proceso de Onboarding Digital son verídicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VALIDEZ DE FIRMAS ELECTRONICAS. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que ha manifestado su consentimiento en suscribir el presente Contrato y por ende ha aceptado los términos y condiciones establecidos en el mismo al plasmar su firma en este documento. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce que el presente documento podrá ser firmado por este utilizando: a) una firma manuscrita; o b) una firma electrónica. En este tenor, para los fines y consecuencias del presente Contrato, **EL CLIENTE** reconoce que cualquiera de las firmas citadas anteriormente y que sean utilizadas por **EL CLIENTE**, constituyen la manifestación inequívoca de su aceptación y consentimiento para contratar, admitiendo **EL CLIENTE** la validez del Contrato, por tanto, **EL CLIENTE** reconoce que el solo hecho de que el presente Contrato no cuente con su firma manuscrita u ológrafo, no afectará la validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria que resulta del presente.

EL CLIENTE acuerda que el Contrato, sus modificaciones, demás documentos contractuales, así como los actos ejecutados por **LAS PARTES** en cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del Contrato, podrán realizarse a través de tecnologías, mensajes de datos, documentos digitales y/o motores de firma electrónica, y que estos mecanismos y las técnicas de Autenticación, Atribución e Integridad son métodos fiables y válidos de firma electrónica y/o aceptación digital para todos los efectos legales. En consecuencia, **EL CLIENTE** acuerda y manifiesta lo siguiente:

- a) **EL CLIENTE** tiene la obligación de evitar que terceros tengan acceso a su cuenta de firma electrónica, correos electrónicos autorizados, credenciales, datos de creación de firmas electrónicas o dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas cualificadas. **EL CLIENTE** será en todo caso responsable de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez y fuerza obligatoria.
- b) Este Contrato firmado con firma electrónica y el envío de correos electrónicos se considerarán (i) vinculantes y exigibles de acuerdo con sus respectivos términos; (ii) íntegro, completos e inalterados desde su origen; y, (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del Contrato, ya que determinan e indican la identidad y voluntad de **LAS PARTES** respecto de la información consignada en los mismos.

- c) Se considerará cierto el origen y acreditada la identidad y autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica, y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo electrónico de **EL CLIENTE** y de **EL BANCO**.
- d) **EL CLIENTE** reconoce que de conformidad con la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, de los documentos digitales y mensajes de datos son admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. En consecuencia, este contrato, sus modificaciones y cualquier documento digital o mensaje de datos intercambiado entre **LAS PARTES**, será admitido y considerado como documento original firmado como firma ológrafo en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.
- e) En adición a las presunciones establecidas en la legislación dominicana sobre Comercio Electrónico y firmas electrónicas relativas a la identidad del firmante y el originador de un mensaje de datos, así como la integridad del documento digital, **EL CLIENTE** reconoce que la idoneidad de los procesos de Autenticación, Atribución e integridad que **EL BANCO** utiliza podrán ser demostrados por **EL BANCO** mediante cualquier medio probatorio.

EL CLIENTE podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones desde los productos y servicios regulados por este Contrato a través de firmas electrónicas o mensajes de datos, bajo reservas de lo dispuesto en el Artículo 17 de este Contrato. Los contratos y documentos digitales que sean suscritos mediante firma electrónica no requerirán legalización por Notario Público.

Párrafo I: FIRMA ELECTRONICA AVANZADA. En caso de que las Partes opten por emplear una Firma Electrónica Avanzada para la formalización del presente Contrato, **EL CLIENTE** reconoce que la firma del presente contrato ha sido realizada mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada, en la que **EL BANCO** le ha mostrado el presente documento y para tener acceso a este, **EL BANCO** podrá proporcionarle, ya sea por vía de mensajería de datos o a su correo electrónico, una clave OTP (One Time Password) que es una clave única que debe introducir para tener acceso a este documento y posteriormente estampar su firma en el documento. Al realizar este procedimiento, **EL CLIENTE** reconoce que ha manifestado su consentimiento para contratar la apertura del producto pasivo indicado debajo. **EL CLIENTE** reconoce que este tipo de firma es válida, según lo dispuesto en la Ley 126-02 sobre Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y resoluciones que lo complementan y por tanto **EL CLIENTE** no denegara los efectos jurídicos de la presente operación, por el hecho de contar con una Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce que, para los fines de la presente operación, al concluir el proceso de firma anteriormente, se entenderá que esta firma será similar a la firma manuscrita.

Párrafo II: FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA CUALIFICADA Y DE USO DEL CERTIFICADO CUALIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA. En caso de que las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada para la formalización del presente contrato, declaran y reconocen lo siguiente:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente contrato se realiza utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo indicado en la Ley número 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. **EL CLIENTE** reconoce que, al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso.

EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura se equipara al uso de una Firma Manuscrita, por tanto, al emplearla no se denegarán sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales.

EL CLIENTE se compromete a proporcionar en un plazo no mayor de 3 días laborables contados a partir de la notificación por parte del **BANCO** respecto a cualquier información que se requiera sobre su Certificado Cualificado de Firma Electrónica, sea previa o posteriormente a la suscripción del presente. Estas informaciones pueden ser entre otras y no limitativas, relativas al código de identidad del Certificado Cualificado de Firma Electrónica sea personal, empresarial o gubernamental, datos relativos al inicio y final del periodo de validez del referido Certificado, certificación de validez de este, por parte del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizada por el INDOTEL, entre otros.

Párrafo III: Al suscribir este documento ya sea, mediante el uso de una Firma Electrónica Simple, Avanzada o Cualificada o Digital Segura, **EL CLIENTE** reconoce su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el

presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la indicada Ley 126-02.

Párrafo IV: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. En los casos de contratación de una cuenta o producto de pasivas por un medio digital, el presente Contrato se perfeccionará cuando se manifieste la aceptación del **CLIENTE**, conforme el procedimiento de autenticación que determine **EL BANCO**; en el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante la captura de las huellas digitales o datos de identificación, mecanismos secundarios de doble validación, incorporadas o asociadas a la firma digital de que se trate, números de identificación personales, claves de seguridad previamente acreditadas, el nombre en un correo electrónico y cualquier mecanismo fehaciente reconocido y establecido por **EL BANCO** que permita identificar el consentimiento del **CLIENTE**, en sujeción a las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la Republica Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES DE LOS CLIENTES.

26.1 **EL BANCO** reconoce la importancia del tratamiento y uso responsable de la información personal de sus usuarios, así como la manera en que esta información pueda ser utilizada, por tal razón cuenta con una política para tales fines. En cumplimiento con la Ley No. 172-13, **EL BANCO** se rige por el marco legal establecido para proteger integralmente los datos personales de **EL/LOS CLIENTE(S)** asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos que generan informes, tanto públicos como privados. Asimismo, conservamos los datos personales el tiempo que sea necesario y pertinente para las operaciones de **EL BANCO**. En la autorización del usuario para el uso de sus datos **EL/LOS CLIENTE(S)** reconoce(n) que la misma perdurará incluso después de que la relación con **EL BANCO** haya terminado, a menos que sea revocada, con las limitaciones legales correspondientes. El Banco está en el deber de comunicar a **EL/LOS CLIENTE(S)** cualquier variación en su política de Protección de Datos.

26.2 En cuanto a las transferencias nacionales, **EL BANCO** no las efectuará si no son conformes con las exigencias establecidas por las leyes y normativas aplicables, locales o extranjeras, para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. **EL BANCO** también podrá negarse a efectuar las mismas si dichas transferencias no son conformes con las políticas internas de **EL BANCO** para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

26.3 Los equipos, sistemas, programas de navegación por Internet y cualesquiera otros programas requeridos para poder acceder a Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, serán adquiridos y utilizados por **EL/LOS CLIENTE(S)** a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a Internet. **EL BANCO** no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, velocidad, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por **EL/LOS CLIENTE(S)** para los efectos de utilizar ADEMI ONLINE y APP ADEMI.

26.4 Las partes acuerdan que ADEMI ONLINE y APP ADEMI podrá ser utilizado por cualquier persona autorizada por **EL/LOS CLIENTE(S)** para manejar su cuenta. En estos casos, **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá(n) solicitar la asignación del token digital para identificación personal, no transferible, a favor de la persona autorizada, quien tendrá acceso a la cuenta de **EL/LOS CLIENTE(S)**. **EL/LOS CLIENTE(S)**, cuando lo considere(n) necesario, podrá(n) solicitar por escrito la cancelación de la autorización en cualquier momento, lo cual conllevará la invalidación del token digital otorgado en virtud del poder o autorización.

26.5 Los cotitulares de cuentas conjuntas tendrán diferentes números de identificación personal para acceder a la misma cuenta a través de ADEMI ONLINE y APP ADEMI. En aquellas cuentas conjuntas en donde sea necesaria más de una firma autorizada, se habilitará las mismas para consultas exclusivamente.

26.6 Cuando **EL/LOS CLIENTE(S)** se trate de una persona jurídica, queda entendido y convenido que **EL/LOS CLIENTE(S)** utilizará(n) el sistema por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por **EL/LOS CLIENTE(S)**, designadas mediante acta del órgano societario competente según lo dispongan sus estatutos sociales, y copia de dicha acta deberá ser entregada a **EL BANCO** para su aprobación y constancia previo a la autorización de acceso a las personas físicas. **EL/LOS CLIENTE(S)**, mediante esta acta designará a una persona física denominada EL ADMINISTRADOR, así como al (los) usuarios del sistema. En este caso, **EL BANCO** autorizará a **EL/LOS CLIENTE(S)** a realizar por medio de EL ADMINISTRADOR y desde sus oficinas, funciones relacionadas a la administración de usuarios que tendrán acceso a ADEMI ONLINE y APP ADEMI.

26.7 EL ADMINISTRADOR debe y puede realizar las siguientes funciones: 1. Agregar, eliminar y modificar usuarios con los siguientes perfiles: a. GENERADOR: Captura la información de transacciones monetarias que resulten en un débito a la cuenta de **EL/LOS CLIENTE(S)** para el envío de instrucciones de transferencias entre cuentas propias, transferencias a terceros que tengan cuentas en **EL BANCO**, transferencias locales, transferencias internacionales, pagos de servicios, pagos a prestaciones bancarias, pagos a terceros, servicios, entre otros. b. FIRMANTE: Revisa y autoriza la información

ingresada por el Generador para su procesamiento final en **EL BANCO**. Puede, si así lo autoriza **EL/LOS CLIENTE(S)**, originar transacciones monetarias hasta el límite autorizado para tal fin y con la aprobación final de un segundo firmante. c. GENERADOR y FIRMANTE: Autorizado por **EL/LOS CLIENTE(S)** para iniciar y enviar a **EL BANCO** transacciones monetarias de la cuenta de **EL/LOS CLIENTE(S)**. 2. Definir para cada usuario los permisos para las distintas opciones de ADEMI ONLINE y APP ADEMI (consultas de balances e información de cuentas, transacciones monetarias, solicitudes de productos y servicios, actualización de datos; envío de correos a **EL BANCO**; Montos máximos permitidos para transaccionar; Asociar y desasociar Cuentas; Reportes Históricos). 3. Generar Nombres de Usuarios, Contraseñas de Ingreso y Contraseña Operacional a los usuarios definidos y autorizados por **EL/LOS CLIENTE(S)**. 4. Actualizar el estatus de Usuarios en el sistema. 5. Realizar cualquier otra función que **EL BANCO** tenga a bien incluir como parte de los servicios de ADEMI ONLINE y APP ADEMI. Queda entendido y acordado entre las partes, que **EL/LOS CLIENTE(S)** será el único y total responsable de todo lo relacionado con las funciones, designaciones y demás información por la administración de usuarios, así como de toda y cualquier actividad, instrucción, designación que EL ADMINISTRADOR realice a través o en relación con ADEMI ONLINE y APP ADEMI, liberando de toda responsabilidad a **EL BANCO**.

26.8 Los pagos o transferencias que se realicen a través de ADEMI ONLINE y APP ADEMI se harán mediante un débito a la cuenta designada por **EL/LOS CLIENTE(S)**, por la cantidad indicada por este. **EL BANCO** enviará las sumas correspondientes al acreedor o receptor designado por **EL/LOS CLIENTE(S)**, según acuerdo con terceros. **EL BANCO** no garantiza que el pago pueda procesarse, transferirse o enviarse antes de la fecha de vencimiento correspondiente. Las partes acuerdan que **EL BANCO** no será responsable por cargos, mora o penalidades que un acreedor le imponga a **EL/LOS CLIENTE(S)** por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de pagos realizados a través de ADEMI ONLINE Y APP ADEMI, luego de su fecha de vencimiento si dicha tardanza es provocada por notificación tardía de **EL/LOS CLIENTE(S)**.

26.9 La transmisión de datos por medio de ADEMIONLINE y APP ADEMI estará debidamente codificada mediante tecnología de encriptación: en clave o cifrados, avalado por una reconocida compañía de certificación de sitios de Internet a nivel mundial. **EL/LOS CLIENTE(S)** está (n) de acuerdo con cumplir y ejecutar ante cualquier sospecha de acceso no autorizado o percibir algunas notificaciones de acceso al ADEMI ONLINE y APP ADEMI no realizada por el, o a través del indicador de fecha/hora de su último login indicado en el sistema, la notificación a nuestro Centro de Contactos a los números 809-682-0203, 829-732-3364 para reportar el incidente. El representante de **EL BANCO** aplicará los protocolos de seguridad correspondiente y de ser necesario procedería con el bloqueo del acceso al usuario, quedando inhabilitado y procediendo **EL/LOS CLIENTE(S)** a crear un nuevo usuario de acceso a ADEMI ONLINE y APP ADEMI. **EL BANCO** provee los mecanismos de protección adecuados para accesos no autorizados en la plataforma ADEMI ONLINE y APP ADEMI. Cada nuevo dispositivo a través del cual el **EL/LOS CLIENTE(S)** quiera(n) conectarse deberá ser autenticado por **EL/LOS CLIENTE(S)** para legitimar su uso como dispositivo valido. **EL BANCO** siempre solicitará el código suministrado por el token digital o número de identificación personal de **EL/LOS CLIENTE(S)** para la utilización de uno o varios de los beneficios de ADEMI ONLINE y APP ADEMI.

26.10 **EL/LOS CLIENTE(S)** se hará(n) responsable(s) por indemnizar y pagar pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que **EL BANCO** pueda incurrir como resultado de apoyarse en las instrucciones otorgadas por **EL/LOS CLIENTE(S)**, o cualquier persona que asegure ser **EL/LOS CLIENTE(S)** siempre y cuando **EL BANCO** haya cumplido con las medidas de seguridad aplicables y se compruebe una falta imputable a **EL/LOS CLIENTE(S)**.

26.11 **EL/LOS CLIENTE(S)** y **EL BANCO** acuerdan que **EL BANCO**, excepto ante falta imputable a **EL BANCO**, no será responsable de los conocimientos que adquieran terceras personas, a través de ADEMI ONLINE y APP ADEMI, de información acerca de las cuentas de **EL/LOS CLIENTE(S)** o de operaciones bancarias que **EL/LOS CLIENTE(S)** haya(n) realizado o realice(n) con **EL BANCO** a través del uso indebido del token digital o número de identificación personal.

26.12 **EL/LOS CLIENTE(S)** y **EL BANCO** acuerdan que **EL BANCO** no será responsable de no poder suministrar o registrar la información deseada por **EL/LOS CLIENTE(S)** por razón de caso fortuito, fuerza mayor o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza de ADEMI ONLINE y APP ADEMI.

26.13 **EL BANCO** podrá en cualquier momento, establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por el uso de ADEMI ONLINE y APP ADEMI. Para tales efectos, **EL BANCO** deberá dar aviso previo a **EL/LOS CLIENTE(S)**, conforme las disposiciones de este contrato. **EL/LOS CLIENTE(S)** acepta(n) pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de **EL BANCO**, de acuerdo con el Tarifario de Productos y Servicios vigente. Queda entendido y convenido que **EL/LOS CLIENTE(S)** correrá(n) con todos los impuestos, tasas, tributos o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre operaciones que realice a través de ADEMI ONLINE y APP ADEMI.

26.14 Este servicio lo prestará **EL BANCO** por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, temporal o indefinidamente, siempre que, para el caso de **EL/LOS CLIENTE(S)**, dé(n) un aviso por escrito a **EL BANCO** con dos (2) meses de antelación. **EL BANCO** podrá terminar este servicio conforme a las disposiciones establecidas en este contrato, mediante notificación realizada en virtud lo estipulado en este contrato. La

terminación del servicio ADEMI ONLINE y APP ADEMI no conlleva automáticamente cierre de las Cuentas, salvo que **EL/LOS CLIENTE(S)** así lo solicite(n) de manera expresa.

26.15 EL/LOS CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que en la eventualidad de que su(s) clave(s) de seguridad para acceder a ADEMI ONLINE y APP ADEMI haya(n) sido objeto de extravío o robo, o se haya(n) hecho del conocimiento por parte de un tercero no autorizado por **EL/LOS CLIENTE(S)**, o presuma(n) lo anterior, **EL/LOS CLIENTE(S)** deberá(n) dar aviso inmediatamente por escrito o por teléfono a **EL BANCO**, debiendo identificarse con su(s) documento(s) de identidad, las preguntas aleatorias para validar la identidad o cualquier otro medio fehaciente que **EL BANCO** ponga a disposición de **EL/LOS CLIENTE(S)**. La notificación provocará el bloqueo de los servicios de ADEMI ONLINE y APP ADEMI, hasta que se emita un nuevo código de acceso y/o una nueva activación de token digital y el **EL/LOS CLIENTE(S)** firme(n) el justificante de recepción.

26.16 EL/LOS CLIENTE(S) se responsabiliza(n) de cualquier operación que se realice mediante la utilización de su código de acceso y/o token digital, por lo tanto, reconoce(n) y acepta(n) la validez de cualquier operación hecha, aun cuando haya sido realizada por una tercera persona no autorizada, salvo que previamente **EL/LOS CLIENTE(S)** haya(n) notificado a **EL BANCO** la pérdida, o sustracción o la presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. Las partes convienen que esta aceptación tiene su excepción, cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a **EL BANCO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. DERECHO COMÚN. El presente contrato se regirá bajo las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa por las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. EL/LOS CLIENTE(S) siempre tendrá derecho de presentar sus quejas y/o reclamaciones cuando considere que alguna acción u omisión de la entidad vulnere o afecte sus derechos, en un término no mayor de Cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genere la reclamación, debiendo el Banco dar respuesta en un término de Treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de recepción de la reclamación. **EL/LOS CLIENTE(S)**, en caso de que El Banco no responda la reclamación en el plazo señalado, dispondrá de un plazo de Sesenta (60) días calendario para presentar su reclamación ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (PROUSUARIO), contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DOMICILIO DE LAS PARTES. Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DECLARACIONES. **EL/LOS CLIENTE(S)** declara(n) haber leído y aprobado todas las cláusulas de este contrato, reconociéndolas como válidas y vinculantes, declarando que voluntariamente acepta(n) todos los términos indicados en el mismo.

POR BANCO MULTIPLE ADEMI, S.A

Firma: _____
Nombre: _____
Posición: _____

Fecha: _____
Firma: _____
Nombre: _____
Posición: _____
Fecha: _____

POR EL/LOS CLIENTE(S)**Persona Física 1**

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula de Identidad / Pasaporte: _____
Domicilio:

Fecha: _____

Persona Física 2

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula de Identidad / Pasaporte: _____
Domicilio:

Fecha: _____

Persona Jurídica

Nombre: _____
RNC: _____
Nombre del Representante: _____
Posición: _____

Fecha: _____
Registro Mercantil: _____
Domicilio:

Cédula de Identidad / Pasaporte: _____

Nota: Para Personas Jurídicas se requiere el sello de la empresa titular de la cuenta en este contrato.

